



Ciudad de México, 19 de febrero de 2026

DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe, **DIPUTADO ALBERTO VANEGAS ARENAS**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado D, inciso a, y 30 numeral 1, inciso b, de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN EDUCATIVA PARA ALUMNADO CON SÍNDROME DE ASPERGER**, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Síndrome de Asperger forma parte del Trastorno del Espectro Autista (TEA) y se caracteriza por una manera particular de percibir, comprender e interactuar con el entorno. Las personas con esta condición suelen presentar un desarrollo adecuado del lenguaje formal y un nivel intelectual promedio o superior; sin embargo, manifiestan dificultades en la interacción social, la comunicación no verbal, la flexibilidad cognitiva y la adaptación a los cambios. En la actualidad, el Asperger ya no se considera un diagnóstico independiente, sino que se integra dentro del autismo de nivel 1, lo cual no disminuye la importancia de reconocer sus características específicas y las necesidades particulares de quienes lo presentan, especialmente en el ámbito educativo.

En el contexto escolar, las y los estudiantes con Síndrome de Asperger enfrentan múltiples desafíos que no siempre están relacionados con su capacidad académica, sino con la estructura y funcionamiento del sistema educativo. Uno de los principales obstáculos que enfrentan es la comunicación. A pesar de que pueden expresarse verbalmente con fluidez, suelen tener dificultades para interpretar el lenguaje implícito, los gestos, las expresiones faciales y las normas sociales no escritas que predominan en la convivencia escolar. Esta situación puede generar malentendidos con docentes y



compañeros, así como interpretaciones erróneas de su conducta, que muchas veces es percibida como falta de interés, rebeldía o desobediencia, cuando en realidad responde a una forma distinta de procesar la información y relacionarse con los demás.

Asimismo, la necesidad de rutinas estructuradas y previsibilidad representa un aspecto central en la experiencia educativa de los estudiantes con Asperger. Los cambios inesperados en horarios, actividades, docentes o evaluaciones pueden provocar altos niveles de ansiedad y estrés, afectando su desempeño académico y su bienestar emocional.

Las dificultades en el ámbito social constituyen otro desafío significativo. Muchas y muchos estudiantes con Asperger presentan problemas para iniciar y mantener relaciones sociales, comprender dinámicas grupales o participar en trabajos colaborativos sin una estructura clara. Esto puede derivar en aislamiento social, exclusión e incluso acoso escolar.

Por su parte, el bullying hacia estudiantes con discapacidad, y particularmente hacia aquellos dentro del espectro autista, sigue siendo una problemática frecuente que impacta de manera profunda en la autoestima, la seguridad emocional y el sentido de pertenencia de los alumnos. A lo anterior se suma la sobrecarga sensorial que experimentan muchos estudiantes con Asperger en los entornos escolares. Las aulas suelen ser espacios ruidosos, con iluminación intensa y múltiples estímulos visuales y auditivos que pueden resultar abrumadores.

Gran parte de estas dificultades se ve agravada por la falta de formación y acompañamiento profesional especializado dentro de las escuelas. Muchos docentes no cuentan con la capacitación necesaria para comprender el Síndrome de Asperger y aplicar estrategias pedagógicas inclusivas. Esta carencia de formación puede derivar en prácticas educativas inadecuadas, como sanciones injustificadas, expectativas académicas poco realistas o la ausencia de adaptaciones curriculares. Por ello, resulta fundamental reconocer la importancia del acompañamiento profesional especializado del personal educativo, incluyendo psicopedagogos, orientadores, especialistas en educación especial y otros profesionales capacitados para trabajar con alumnado con discapacidad.

El acompañamiento profesional no solo beneficia al estudiante con Asperger, sino que también fortalece el trabajo docente, proporcionando herramientas para la planificación, la intervención pedagógica y la gestión de la convivencia escolar. La colaboración entre docentes, profesionales especializados y familias es clave para construir entornos educativos verdaderamente inclusivos, en los que se respeten las diferencias y se promueva el desarrollo integral del alumnado.



Asimismo, resulta imprescindible que las autoridades educativas impulsen la creación de Aulas Inclusivas en los planteles de nivel básico y media superior. Estas aulas deben estar diseñadas para atender la diversidad del alumnado, contando con recursos materiales adecuados, personal capacitado y un enfoque pedagógico flexible que permita responder a las distintas necesidades educativas. Las Aulas Inclusivas no deben entenderse como espacios de segregación, sino como entornos de apoyo que faciliten la participación, el aprendizaje y la integración efectiva de los estudiantes con discapacidad dentro de la comunidad escolar.

La implementación de estas medidas contribuiría significativamente a reducir las barreras que enfrentan los estudiantes con Asperger y a garantizar condiciones de equidad en el acceso a la educación. Además, promovería una cultura escolar basada en el respeto a la diversidad, la empatía y la valoración de las diferencias individuales como una riqueza y no como un obstáculo.

II. ANTECEDENTES

El Día Internacional del Síndrome de Asperger, que se conmemora cada 18 de febrero, representa una oportunidad para visibilizar estas realidades y reflexionar sobre los desafíos pendientes en materia de inclusión educativa. Esta fecha invita a cuestionar las prácticas tradicionales y a replantear el modelo educativo desde una perspectiva de neurodiversidad, reconociendo que no todos los estudiantes aprenden de la misma manera ni requieren los mismos apoyos.

Las personas con Síndrome de Asperger enfrentan barreras educativas importantes, incluso cuando existen marcos de inclusión formal. Los principales retos incluyen una preparación docente limitada, falta de recursos adaptados, dificultades sociales dentro del entorno escolar, y una brecha entre buenos marcos normativos y la práctica pedagógica real. Esto impacta no solo el rendimiento académico, sino también el bienestar emocional, la participación en la vida escolar y la permanencia en el sistema.

Hasta ahora no existe una cifra oficial y específica sobre cuántas personas viven con Síndrome de Asperger en la Ciudad, sin embargo, sí hay estimaciones relacionadas con México o con servicios locales que podrían darnos una idea aproximada: se calcula que alrededor de 120 000 personas viven con síndrome de Asperger, según datos reportados por especialistas y autoridades de salud en medios nacionales. Otras estimaciones sugieren que uno de cada 115 niños presenta algún trastorno del espectro autista en México.

La Clínica de Autismo de la Ciudad de México ha reportado atención y diagnósticos de cientos de personas con trastornos del espectro autista durante sus primeros años de



operación. Por ejemplo, en su primer año se detectaron 651 personas con autismo, aunque esto no distingue específicamente a Asperger.

Garantizar una educación inclusiva implica no solo reconocer la diversidad, sino también proporcionar los apoyos necesarios, formar al personal educativo, implementar políticas públicas efectivas y crear entornos escolares accesibles y respetuosos. Avanzar en este camino no solo mejora la calidad de vida y las oportunidades de los estudiantes con Asperger, sino que también fortalece el sistema educativo en su conjunto, promoviendo una sociedad más justa, equitativa e inclusiva.

III. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la finalidad de optimizar el trabajo legislativo, se acompaña el siguiente cuadro comparativo, para identificar con claridad las propuestas de modificación por ordenamiento sujetas a la consideración de las dictaminadoras:

Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México	
Texto vigente	Texto propuesto
CAPÍTULO CUARTO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN Artículo 20.- La educación que imparta y regule la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, promoverá el respeto, la inclusión y el desarrollo pleno de las personas con discapacidad, para potenciar y ejercer al máximo sus capacidades, habilidades y aptitudes. Para garantizar el derecho a la educación corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México: I. Garantizar el acceso a la educación de las personas con discapacidad en la Ciudad de México, por medio de la implementación de ajustes razonables y tecnologías de apoyo; II. a X. ... XII. Impulsar programas en torno a la Lengua de Señas Mexicana y de las formas de	CAPÍTULO CUARTO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN Artículo 20. La educación que imparta y regule la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, promoverá el respeto, la inclusión y el desarrollo pleno de las personas con discapacidad, para potenciar y ejercer al máximo sus capacidades, habilidades y aptitudes. Para garantizar el derecho a la educación corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México: I. Garantizar el acceso a la educación de las personas con discapacidad en la Ciudad de México, por medio de la implementación de ajustes razonables, y tecnologías de apoyo y materiales; además de acompañamiento profesional especializado. II. a X. ... XII. Impulsar programas en torno a la Lengua de Señas Mexicana y de las formas de



comunicación de las personas con discapacidad visual, como el Sistema de Escritura Braille, entre otras; y XIII. Promover que las personas con discapacidad realicen dentro del sistema educativo, actividades deportivas, lúdicas, recreativas y de esparcimiento, junto con el resto de la comunidad educativa. Sin correlativo	comunicación de las personas con discapacidad visual, como el Sistema de Escritura Braille, entre otras; y XIII. Promover que las personas con discapacidad realicen dentro del sistema educativo, actividades deportivas, lúdicas, recreativas y de esparcimiento, junto con el resto de la comunidad educativa; XIV. Implementar Guías de Intervención y Buenas Prácticas para el Alumnado con Síndrome de Asperger; y, XV. Crear Aulas Inclusivas en planteles de nivel básico y media superior.
Artículo 20 Bis. - La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México procurará la atención, en condiciones adecuadas, de los alumnos con discapacidad que ingresen a las escuelas inclusivas, debiendo para ello, en caso de que sea necesario, realizar los ajustes razonables para utilizar personal especializado, de conformidad con el principio de progresividad.	Artículo 20 Bis. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México procurará la atención, en condiciones adecuadas, del alumnado con discapacidad que ingresen a las escuelas inclusivas, debiendo para ello, en caso de que sea necesario, contar con ajustes razonables, apoyos técnicos y materiales, además de acompañamiento profesional especializado, de conformidad con el principio de progresividad.

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en su artículo 1 que **“en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse ...”**
El artículo 3 expone que **“toda persona tiene derecho a la educación” y “corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica”.**
2. La **Constitución Política de la Ciudad de México** expone en su artículo 4, apartado B, numeral 4 que **“en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la**



sustentabilidad”.

El apartado C, numeral 1 menciona que “la Ciudad de México garantiza la **igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana**. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa”. Su numeral 2, expresa que “**se prohíbe toda forma de discriminación**, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o **tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por** origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, **discapacidades, condición social**, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. **La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación**”.

El artículo 8, “en la Ciudad de México **todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo**. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o **de discapacidad**.”

V. PROYECTO DE DECRETO

Derivado de lo anteriormente fundado y motivado, se plantea al Pleno del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto:

ÚNICO. Se adiciona la fracción XIV al artículo 20; y se reforma el artículo 20 bis de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 20. La educación que imparta y regule la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, promoverá el respeto, la inclusión y el desarrollo pleno de las personas con discapacidad, para potenciar y ejercer al máximo sus capacidades, habilidades y aptitudes.

Para garantizar el derecho a la educación corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México:

I. Garantizar el acceso a la educación de las personas con discapacidad en la Ciudad



de México, por medio de la implementación de ajustes razonables, **y tecnologías de apoyo y materiales; además de acompañamiento profesional especializado.**

II. a X. ...

XII. Impulsar programas en torno a la Lengua de Señas Mexicana y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual, como el Sistema de Escritura Braille, entre otras; **y**

XIII. Promover que las personas con discapacidad realicen dentro del sistema educativo, actividades deportivas, lúdicas, recreativas y de esparcimiento, junto con el resto de la comunidad educativa;

XIV. Implementar Guías de Intervención y Buenas Prácticas para el Alumnado con Síndrome de Asperger; y,

XV. Crear Aulas Inclusivas en planteles de nivel básico y media superior.

Artículo 20 Bis. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México procurará la atención, en condiciones adecuadas, **del alumnado** con discapacidad que ingrese a las escuelas inclusivas, debiendo para ello, en caso de que sea necesario, **contar con** ajustes razonables, **apoyos técnicos y materiales, además de acompañamiento profesional especializado,** de conformidad con el principio de progresividad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 19 días del mes de febrero de 2026.

ATENTAMENTE

Alberto Vanegas Arenas
DIPUTADO ALBERTO VANEGAS ARENAS

Certificado de firma

17/02/2026 10:15

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 69949335D5034B64B255E54A

Nombre y extensión: Iniciativa síndrome de Asperger.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

c9c7c9e96d838606ef391b83e4e744f622cbb793cb970641e008ecc8f04a93e8

Huella digital del contenido del documento firmado:

b5d945ede98e24c71b2ffac5ab6ed945d3270e010565897e2a9b27c33d72dcf

Nombre: Alberto Vanegas Arenas

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: alberto.vanegas@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 189.240.246.59

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

17/02/2026 10:11

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

17/02/2026 16:15:32 UTC (17/02/2026 10:15:32 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

3207665d-f861-42f2-8129-2b099611265c.cons

Huella digital contenida en la constancia:

b5d945ede98e24c71b2ffac5ab6ed945d3270e010565897e2a9b27c33d72dcf

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Alberto Vanegas Arenas

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio
DerechoID: 6994941CECB8C43EAB6D0898
IP: 189.240.246.59Enviado: 17/02/2026
10:11:44

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Método de notificación: Correo

Correo:

alberto.vanegas@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firma con texto



Visto: 17/02/2026 10:15:24

Confirmado:

17/02/2026 10:15:25.127

Firmado:

17/02/2026 10:15:25.129

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/3207665d-f861-42f2-8129-2b099611265c>

